



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA
Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DE: DERLY JULIETH CARDOSO RICO.
CONTRA: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO –
C.T.A. “AGM SALUD”
RADICACIÓN: 2021-00045-00

DERLY JULIETH CARDOSO RICO, actuando por medio de su apoderado, instaura demanda laboral contra **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – C.T.A. “AGM SALUD”** para que, por los trámites de un proceso laboral de primera instancia se hagan las declaraciones y condenas indicadas en el libelo.

Del estudio de la demanda, se concluye que la misma no podrá ser admitida ante el incumplimiento de la exigencia contemplada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

1° Es necesario acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado: agmsaludcta.contab01@gmail.com, visible en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹; lo anterior, ya que solamente se avizora remisión al email de este Despacho.

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, y del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda para que se subsane la falencia advertida dentro del término de 5 días, y se proceda al envío de la respectiva subsanación en formato PDF al email de éste Despacho jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co **en un solo escrito de demanda**, junto con los anexos enumerados en la misma, debidamente identificados y ordenados, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Honda

¹ “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.**
(...)”

PROCESO ORDINARIO.
DE: DERLY JULIETH CARDOSO RICO.
CONTRA: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – C.T.A. “AGM SALUD”.
RADICACIÓN: 2021-00045-00.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda laboral promovida por **DERLY JULIETH CARDOSO RICO**, contra la **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – C.T.A. “AGM SALUD”**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los yerros narrados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Laura Alejandra Cruz Betancourt, conforme el memorial de poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA MILENA RIVERA GÓMEZ

Juez

Firma escaneada conforme al artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.